EL IMPUESTO DE CONSUMOS Y LA RESISTENCIA ANTIFISCAL EN LA ESPAÑA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX: UN IMPUESTO NO EXCLUSIVAMENTE URBANO *

RAFAEL VALLEJO POUSADA

Profesor de Historia Económica en la Universidad de Vigo

RESUMEN

Este artículo estudia el impuesto de Consumos español durante la segunda mitad del siglo XIX. Se fija en tres aspectos del mismo: a), su peso en la financiación de las haciendas locales; b), su importancia en la protesta antifiscal del siglo XIX; y c), su incidencia. Aquí se mantiene la hipótesis de que los motines anticonsumos constituyeron una de las fórmulas recurrentes de la resistencia antifiscal del siglo XIX, pero no la más importante. Ese protagonismo le corresponde al fraude. Se sostiene asimismo que el de Consumos no fue sólo un impuesto sobre el gasto y que en parte se trasladó a la agricultura. Se aportan datos que hacen al menos dudar del carácter exclusivamente urbano que normalmente se le ha atribuido.

ABSTRACT

This article studies the Spanish Tax on Consuptions during the second half of the 19th century. It focuses on three issues: a), its significance within the funding of local governments; b), its importance to explain the protests against taxation in the 19th century; and c), its incidence. Our hypothesis is that the mutinies against this tax constituted one of the recurring practices of the resistances against taxation in the 19th century, but not the most important, represented by the tax defraudation. It is also indicated that the Tax on Consumptions was not only a tax on expenditure, and was in part transferred to agriculture. We provide some data that question the exclusively urban character that has been usually attributed to this tax.

^{*} Agradezco los comentarios y sugerencias de Francisco Comín, Juan Pan-Montojo (UAM), Abel Losada, Alberto Gago y José Carlos Álvarez Villamarín (Universidad de Vigo), así como de los evaluadores anónimos de la Revista de Historia Económica, que sin duda han contribuido a enriquecer el texto original. La primera versión de este trabajo, presentada al VII Congreso de Historia Agraria (Baeza, 1995), también se ha visto favorecida por el debate de los participantes en el mismo.

1. INTRODUCCIÓN

Las constantes protestas contra el impuesto de consumos, que en más de una ocasión, pasando de las palabras a los hechos, han originado conflictos de orden público, tienen explicación completa en la antipatía que inspira y en los sufrimientos que impone a los vecindarios sujetos a múltiples trabas. Pero si atentamente se analizan, las quejas no provienen tanto de la naturaleza del impuesto como de la forma en que la exacción se verifica y de las perturbaciones que trae a la vida moral de las poblaciones.

Con esta constatación del carácter problemático del impuesto de consumos, y de algunas de las causas del mismo, abría Segismundo Moret el R.D. de 14 de diciembre de 1905 que creaba la Comisión Extraparlamentaria para su transformación, ya que el tributo había llegado a convertirse en un grave problema nacional ¹.

Efectivamente, una de los modalidades de protesta más características y habitual del siglo XIX fue la rebelión contra el «odiado» impuesto, de la que han dado cuenta no sólo los contemporáneos, sino los historiadores sociales y económicos y los hacendistas actuales, para los que no ha pasado inadvertida. Porque los motines anticonsumos constituyeron un capítulo de la protesta social, al tiempo que una de las fórmulas más reseñables, por manifiesta y recurrente, de la revuelta antifiscal del conflictivo siglo XIX, en el que la resistencia colectiva ante el fisco, explícita o silenciosa, constituyó uno de los capítulos de nuestra sociología fiscal, como se explicará en el apartado tercero de este trabajo.

La impopularidad del impuesto de consumos se debió a su afianzamiento en la segunda mitad de esta centuria como el principal ingreso para las Haciendas locales, y por ello de difícil sustitución, como se describirá en el segundo apartado de este artículo. También se tratará, en ese mismo epígrafe, de un aspecto menos considerado por los estudios recientes sobre este tributo, como es el de su incidencia sobre el producto agropecuario.

La contribución de consumos fue considerada normalmente como un impuesto urbano, ya que, en la medida en que se repercutía sobre los precios al consumidor, incidía sobre los habitantes de las ciudades, especialmente sobre los trabajadores y las clases medias. Esto puede ser considerado así, dados los artículos gravados, normalmente de primera necesidad, con una demanda relativamente inelástica respecto al precio, lo que dotaba, asimismo, al impuesto de regresividad. Ahora bien, esta afirmación requiere algunos matices. En pri-

¹ Álvarez Rendueles (1976), p. 214.

mer lugar, de la geografía (urbana-rural) de la recaudación del impuesto no se desprende tan claramente su carácter urbano. En el transcurso de la segunda mitad del xix, nominalmente pagaron más por Consumos los «pueblos» que las «capitales» de provincia. Sobre este aspecto se aportan algunas cifras en este trabajo. En segundo lugar estaba la característica del hábitat (disperso/ concentrado), que definía la condición de la población gravada (rural/urbana) e influía en la elección de los modos de recaudación. Allí donde el hábitat era concentrado (villas, ciudades), el impuesto, en la medida que gravaba el gasto, tendría un carácter urbano, mientras que donde la población era dispersa, el impuesto no repercutía tanto en el consumo como en la producción, y se convertía en un gravamen doble sobre la renta campesina; aunque, en este último caso, el impuesto pudo ser trasladado a través de los precios al comprador. La cuestión, entonces, es precisar en qué medida hubo una traslación, más o menos completa, de la carga fiscal al consumidor final. Aquí se mantendrá la hipótesis de que bajo determinadas circunstancias, a los productores rurales les fue inviable trasladar, al menos a corto plazo, el impuesto soportado. Esto ocurrió, desde luego, en 1892. Buena parte de los motines anticonsumos que tuvieron lugar este año, fueron protagonizados por pequeños productores que comercializaban directamente parte de sus excedentes en los mercados urbanos próximos, y los indicios existentes hacen pensar que aquellas mismas dificultades se experimentaron en otras coyunturas, como atestiguan otras de las muchas revueltas antifiscales de las décadas finales del siglo XIX, tal y como veremos en la cuarta parte de este trabajo.

2. LA CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

2.1. Los consumos y la financiación de las haciendas locales: un impuesto insustituible

La reforma tributaria de 1845 combinó la imposición directa de producto con la indirecta. En ésta, las partidas más importantes fueron la renta de aduanas y el impuesto de Consumos. Este último tenía su origen en el Derecho de Puertas establecido por Garay en 1817, que luego será suprimido y vuelto a restituir con la reforma Mon, al ládo de la contribución de Consumos, que sería, junto con la contribución sobre inquilinatos y la industrial, la fórmula para sujetar a tributo las rentas urbanas, gravando el consumo de especies determinadas.

Para su exacción se establecían varias categorías de poblaciones, según su número de habitantes, con tarifas más elevadas a medida que crecía el tamaño de las mismas. Nominalmente, por tanto, la carga fiscal era más elevada cuanto más grande fuese el núcleo habitado, porque, aunque se intentó la fijación de cupos para cada municipio en función de los niveles de consumo, el criterio de los habitantes fue el único que se impuso en la práctica.

El impuesto fue hasta 1874 uno de los motivos del disenso en las familias del liberalismo, por criterios de equidad y de eficiencia. Los progresistas, recogiendo las demandas de las clases populares, los suprimían con las revoluciones políticas. Éstos, en el plano teórico lo criticaban por tres razones: 1), la iniusticia en el reparto: 2), las restricciones sobre la libertad de comercio v circulación, y 3), los efectos económicos directos del impuesto. Además, las diversas fórmulas establecidas para recaudarlos daban lugar a diferencias entre los contribuyentes, y entre unos municipios y otros, con lo que las desigualdades se hacían más evidentes. Por otra parte, su gestión por las autoridades locales lo convertía en uno de los instrumentos fundamentales del mercado político oligárquico y caciquil, en redistribuidor de rentas a favor de los recaudadores privados del mismo y en centro de la ira popular ². Por ello era suprimido en las revoluciones progresistas, cuando los sectores urbanos tendían a ser tratados fiscalmente de un modo más favorable, como constatamos en el Sexenio revolucionario³. Sin embargo, como las haciendas locales y provinciales se financiaban en buena medida a través del recurso a los recargos y arbitrios sobre este impuesto, las necesidades financieras acabaron imponiéndose en las revoluciones de 1854 y 1868, y el impuesto se restableció, primero como impuesto local, y más tarde como contribución estatal 4.

Primó, pues, la suficiencia: el impuesto, sin una reforma del cuadro fiscal y una hacienda local diseñada con autonomía financiera y medios alternativos de ingreso, era insustituible, sobre todo para los municipios y las provincias. Y lo fue más a medida que avanzó el siglo. En 1846 los recargos para atenciones locales supusieron por término medio un 21,2 % de la recaudación total por este tributo, mientras que en 1867 aquéllos suponían ya el 48,6 % (Cuadro 1), y para buena parte de los ayuntamientos, sobre todo aquellos que carecían de

² Sobre estos aspectos, ver Martín Niño (1981), pp. 222 y ss.; Pan-Montojo (1994a), pp. 222 y ss., y Vallejo (1994), pp. 270 y ss.

³ Los ministros progresistas aceptaban, a veces de mala gana, la supresión de los consumos efectuada por las juntas revolucionarias. La insustituibilidad a corto plazo les llevó incluso a intentar reponerlos, como en el caso de Collado; ver Comín (1988), p. 43 y pp. 157-158; Costas Comesaña (1988), pp. 58-59, y Martín Niño (1972, 1981).

⁴ Sobre esto, ver Martin Niño (1981), Benaul (1985), Serrano (1987), Zurita (1990) y Castro (1991).

CUADRO 1

Impuesto de Consumos: recaudación y recargos provinciales y municipales (1846-1905)

	Recaudación	Recargos	Total	% (1)/(3)	o _o (2)/(3)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Capitales					
1846	16.127.407	5.805.161	21.932.568	73,5	26,5
1850	16.390.630	9.843.586	26.234.215	62,5	37,5
1854	19.015.669	10.940.291	29.955.960	63,5	36,5
1860	20.711.954	12.556.225	33.268.178	62,3	37,7
1867	21.788.595	19.609.735	41.398.330	52,6	47,4
1905	29.872.007	52.723.051	82.595.058	36,2	63,8
Pueblos					
1846	20.794.620	4.124.722	24.919.343	83,4	16,6
1850	22.078.988	5.121.012	27.200.000	81,2	18,8
1854	22.349.794	8.005.714	30.355.507	73,6	26,4
1860	24.073.666	18.172.515	42.246.181	57,0	43,0
1867	49.518.420	47.850.923	97.369.343	50,9	49,1
1905	50.214.926	38.573.989	88.788.915	56,6	43,4
Total					
1846	36,922,027	9.929.883	46,851.910	78,8	21,2
1850	38.469.618	14.964.597	53.434.215	72,0	28,0
1854	41.365.462	18.946.005	60.311.467	68,6	31,4
1860	44.785.620	30.728.739	75.514.359	59,3	40,7
1867	71.307.015	67.460.658	138.767.673	51,4	48,6
1905	80.086.933	91.297.040	171.383.973	46,7	53,3

NOTAS: a) La columna 1 (Recaudación) son Derechos para el Tesoro. b) Las cifras son cupos y valores recaudados.

Fuentes: Anuario Estadístico de España, 1862-1865 (1866-67), p. 770, y Anuario Estadístico de España, 1866-1867 (1870), p. 1038.

Comisión Extraparlamentaria para la transformación del impuesto de Consumos (1906) Tomo I, Estado n.º 29.

bienes patrimoniales, constituían la partida más importante de sus ingresos ordinarios. Este papel, no obstante, se acrecentó tras la restitución del impuesto efectuada por Camacho en 1874, una reimplantación que asimismo aumentó el número de especies sujetas a las tarifas oficiales, sometiendo al impuesto bienes de consumo popular antes no gravados, como la sal, las harinas y lo cereales, lo que incrementó su regresividad y repercutió en su creciente impopularidad ⁵.

Efectivamente, tras 1874 las decisiones de los gestores locales para hacer frente a los desequilibrios financieros tomaron dos direcciones fundamentales: 1) el recurso al recargo máximo del 100 % sobre las especies sujetas a tarifa, y 2) la ampliación de las especies de consumo sometidas al impuesto, a través de arbitrios sobre especies no tarifadas —como las denominaba la normativa—, que había de autorizar la administración tributaria. Estos dos últimos mecanismos fueron usados cada vez más por las corporaciones de las ciudades capitales de provincia 6, pero también por otros núcleos de población con entidad urbana, debido a que los reglamentos sucesivos del impuesto disminuyeron la exigencia de la población mínima necesaria para recurrir al sistema de los arbitrios 7, lo que respondía a las crecientes necesidades financieras municipales, derivadas, entre otras razones, del acometimiento de determinadas infraestructuras y de obras y servicios públicos, como plazas o mercados de abasto, y del aumento del peso de las deudas y sus intereses, así como de las transferencias a las haciendas provinciales 8. Constatamos, de esta forma, como los recargos de las

⁵ Tedde (1984), p. 336; Artola (1986).

⁶ Así sucedió en Madrid, tras el resurgimiento del déficit en 1877, que obligó desde junio a la adopción de algunos arbitrios municipales, de escaso resultado práctico y bastante impopulares, ante las dificultades para recurrir al crédito y la escasa autonomía financiera. Salvadas las dificultades impuestas por la administración central para gravar los artículos de comer, beber y arder no gravados por las tarifas oficiales del impuesto de Consumos, el ayuntamiento dio paso, en los presupuestos de 1879-80 y 1880-81, al gravamen de artículos esenciales no incluidos en los encabezamientos; De Diego (1990), pp. 272-274.

⁷ El decreto de 26 de junio de 1874 que aprobaba los presupuestos para 1874-75, al tiempo que restablecía el impuesto, dispuso que en «las poblaciones que exced[í]an de 40.000 habitantes podr[ía] adicionarse la tarifa con otras especies, poniéndolo en conocimiento de la Administración económica de la provincia», mientras que el Reglamento del impuesto de Consumos de 16 de junio de 1885 señalaba el mínimo en 20.000 habitantes (sumando «casco y radio») y el de 21 de junio de 1889 establecía con un carácter general que, cuando «por insuficiencia de los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, cédulas personales y consumos, se solicitasen otros sobre especies o artículos no comprendidos en la tarifa, de cualquiera clase que sean, serán oídas previamente las oficinas provinciales de Hacienda. Sin embargo —se añadía—, los ayuntamientos y las juntas de asociados podrán solicitar y obtener arbitrios para cubrir el déficit municipal, aun cuando no hayan utilizado todo el recargo ordinario sobre consumos de vinos». Ver Colección Legislativa (1874, 1885, 1889), tomos CXII, CXIV y CXLII.

⁸ Un ejemplo es el de Pontevedra capital, que en 1885 tenía un presupuesto de ingresos de

ciudades aumentaron de forma considerable entre 1867 y 1905 (las dos fechas extremas de la segunda mitad del XIX para las que dispongo de cifras sobre los mismos), pues pasaron desde el 47,4 % al 63,8 % del total recaudado. Si en 1867 los porcentajes de recargos sobre el total de consumos era similar en las «ciudades» y «pueblos», en 1905 este peso arrojó un diferencial de veinte puntos a favor de las ciudades (Cuadro 1).

Otro tanto sucedió con los arbitrios sobre especies no tarifadas. Desde el punto de vista legal, el papel de éstos era suplir las insuficiencias de los recargos para financiar las haciendas locales y sus déficit presupuestarios. Es decir. se trataba de un recurso extraordinario. Sin embargo, en la realidad tributaria, la excepción se había convertido en regla 9, hasta el punto de que la importancia de estos arbitrios municipales crecía a medida que era mayor el margen no utilizado de los recargos. A través de este mecanismo, lo que sucedió en la práctica fue que en las capitales de provincia se había extendido la base del impuesto de Consumos, para descargar las especies comprendidas en la tarifa oficial, en perjuicio de los denominados artículos libres, lo que aumentó la regresividad de esta imposición. Esto se debía a que las especies normalmente sujetas a arbitrios, «obran —como explicaba la Comisión consultiva para la reforma de los Consumos— en la imposición de las clases inferiores de la sociedad, más desfavorablemente aún y más en desarmonía con la renta que los artículos comprendidos en la tarifa oficial, [por lo que] es claro que el mantenimiento del espíritu de la legislación había sido preferible a esta substitución de los Arbitrios a los Recargos, que en conjunto agrava las injusticias tributarias del sistema oficial de la imposición sobre el consumo» 10.

En definitiva, el impuesto de Consumos se había ido afianzando en la segunda mitad del siglo XIX como el principal recurso financiero de los municipios, especialmente los urbanos, a través de los ingresos de los recargos, de los

^{305.734} pesetas y unos ingresos por consumos estimados en 235.010 pesetas, es decir, el 77 por 100 del total. Por ello, la corporación municipal se oponía al Proyecto de Ley de 5 de marzo de 1885, que pretendia reforzar los ingresos del Estado procedentes de los consumos, a través de la administración estatal directa en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes. El ayuntamiento alegó que el no poder administrar por sí mismo el impuesto le reportaria un déficit considerable, ya que no le era «posible aminorar los Gastos, pues la Corporación recurrente, bajo la base de los recursos con que le permitían contar los encabezamientos de consumos, ha contraído obligaciones que no le es dable dejar de satisfacer». La principal era la suscripción de un crédito, por valor de 75.000 pesetas, para ensanche del Campo de la feria y otras obras públicas; Archivo del Congreso de los Diputados, Legajo 219, n.º 102. Para la pobreza de las haciendas locales liberales, la insuficiencia de los servicios prestados y la estructura de ingresos y gastos, ver García y Comín (1995), pp. 90 y ss.

⁹ Como se afirma en el informe de la Comisión para la transformación del impuesto de Consumos (1910), t. IV, p. 288.

¹⁰ Comisión (1910), t. IV, p. 289.

arbitrios y del denominado *beneficio en cupo*, que era la diferencia entre la recaudación líquida y la obligación líquida representada por el cupo para el Tesoro ¹¹. Tanto era así que, en el ejercicio de 1905, el impuesto de consumos y los arbitrios autorizados sobre el mismo representaban el 56,5 % de los ingresos realizados por las haciendas municipales ¹². Debido a esta situación, el Dictamen de la Ponencia de la Comisión Extraparlamentaria para la transformación de dicho tributo afirmaba que éste en la práctica se convertía «en un impuesto municipal gravado con un contingente del Estado» ¹³. De ahí que el debate sobre su sustituibilidad, abierto a principios del xx, implicó la discusión sobre el modelo de financiación de las haciendas locales.

Este recurso creciente de las ciudades a los Consumos para financiar sus haciendas es un factor de importancia para considerarlos como un impuesto urbano. ¿Pero estamos ante un tributo que sólo repercutía sobre las rentas urbanas? Las evidencias que poseemos no permiten afirmar con total certeza si era más urbano que rural, aunque confirman que también afectaba al producto agrario, y que esta incidencia era sentida como uno de los problemas que agudizó, en determinadas coyunturas, la detracción compulsiva de rentas de la población campesina a través del sistema impositivo, y que esto dio lugar, en los momentos más críticos, a revueltas antifiscales, que tuvieron como ámbito el medio urbano (o más exactamente rururbano) y como protagonistas fundamentales a sectores de la población vinculados a la actividad agraria.

2.2. La incidencia del impuesto de Consumos

Determinar en qué medida los Consumos repercutían en las rentas urbanas o en las agrarias resulta difícil, por varias razones. Una de ellas es el carácter equívoco de las estadísticas oficiales de la recaudación del impuesto, que clasificaban los ámbitos territoriales en dos: a), las «capitales» de provincia y «puertos habilitados» (Cartagena, Gijón y Vigo), y b), los «pueblos», donde se

¹¹ Según la Comisión consultiva (1910), t. IV, pp. 271 y ss., este último recurso había ganado una «importancia extraordinaria» en los mecanismos de ingresos municipales por consumos en las capitales de provincia.

¹² Calculado a partir del Estado núm. 16 del trabajo de la Comisión Extraparlamentaria para la transformación del impuesto de Consumos (1906), tomo 1. Sobre el particular, ver también Domingo Solans (1976), p. 238. Para esta relación entre Consumos y financiación de las haciendas locales, así como para la limitada aplicación de la Ley de supresión de Consumos de 1911, debido a la presión de los grupos económicos afectados por los gravámenes municipales sustitutivos, véase Martorell (1995).

¹³ Comisión Extraparlamentaria (1906), t. 1, p. 92.

comprendían los restantes municipios entre los que se incluían los que, en las regiones más urbanizadas, poseían núcleos de población de verdadera entidad urbana. Si admitiésemos que «pueblos» equivale a rural, las cosas serían sencillas, y podría afirmarse que, desde 1846, los *pueblos* siempre recaudaron más del 50 % del impuesto, y que desde 1859 su peso fue creciente, hasta 1875 y 1880, en que ingresaron las tres cuartas partes del total, porcentaje que se moderó en la década de los ochenta y noventa, cuando las capitales superaron la tercera parte de la recaudación total (Cuadro 2).

CUADRO 2

Evolución de las cantidades pagadas por las capitales de provincia y los pueblos por el impuesto de Consumos (1846-1894)

Айо	Capitales	% Total	Pueblos	% Total	Total
1846	16.127.404	46,3	18.737.522	53,7	34.864.926
1859	19.258.473	48,3	20.623.849	51,7	39.882.322
1867	20.325.218	42,7	27.315.630	57,3	47.640.848
1875	15.890.042	23,7	51.207.517	76,3	67.097.559
1880	17.751.342	25,5	51.847.077	74,5	69.598.420
1887	32.026.781	34,8	60.077.531	65,2	92.104.312
1894	27.285.147	39,1	42.540.101	60,9	69.825.248

Nota: No se incluven ni País Vasco ni Navarra.

FUENTES: 1) 1846: Estadística Administrativa de la Dirección General de Contribuciones, 1855 (1855), p. 276 y p. 294.

2) 1859: Anuario Estadístico de España, 1859 y 1860 (1860), pp. 345 y 347.

3) 1867 y 1875: Apuntes para el estudio del proyecto de ley sobre transformación del impuesto de Consumos (1907), t. 1, pp. 530-531.

4) 1880: Apuntes para el estudio del proyecto de ley sobre transformación del impuesto de Consumos (1907), t. 1, p. 787.

6) 1887: Archivo del Congreso de los Diputados, L. 244, nº 226.

7) 1894: Estadística Tributaria de España, 1894-95 (1897).

Otro tanto podríamos decir en términos de impuesto por habitante. En este caso, observamos cómo hasta 1887 la carga fiscal en los *pueblos* aumentó de forma continuada (aunque con moderación desde 1875), mientras que en las capitales descendió de forma notable en 1875, hasta el punto de que nunca alcanzó un nivel tan bajo (7,4 pesetas por habitante), ni la diferencia entre lo pagado por los habitantes de las mismas y los residentes en los pueblos fue tan reducida (Cuadro 3).

CUADRO 3
Impuesto de Consumos por habitante en las capitales de provincia
y en los puehlos (1859-1894)

	Capitales	Pueblos	Total
Consumos			
1859	19.258.473	20.623.849	39.882.322
1875	15.890.042	51.207.517	67.097.559
1887	32.026.781	60.077.531	92.104.312
1894	27.285.147	42.540.101	69.825.248
Población			
1860	1.778.509	13.087.911	14.866.420
1877	2.147.078	13.732.384	15.879.462
1887	2.387.195	14.358.616	17.560.352
1900	2.906.949	14.799.872	17.706.821
Consumos/habitante			
1859	10,8	1,6	2,7
1875	7,4	3,7	4,2
1887	13,4	4,2	5,2
1894	9,4	2,9	3,9

NOTAS: a) No se incluyen ni País Vasco ni Navarra.

FUENTES: 1) Para impuesto de Consumos: las mismas del Cuadro 2.

Este aligeramiento de la presión fiscal de las ciudades se debió a que el restablecimiento del impuesto por parte de Camacho se vio influido por la virulencia urbana del Sexenio frente a los Consumos. El resultado fue una «desigualdad irritante» entre los cupos de las capitales y los de los pueblos, como manifestaba Celestino Rico en el Congreso de los Diputados en 1876 ¹⁴, y un incremento de la carga tributaria sobre la producción agraria.

b) Las cifras del impuesto de Consumos para las capitales de provincia incluyen éstas y los puertos habilitados (Gijón, Cartagena y Vigo). Las cifras de población, sólo a las capitales.

²⁾ Para población: censos de población.

¹⁴ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (DSC), 103, 7-7-1876, p. 2805. Para Rico, ese trato diferencial se debía al comportamiento político de las ciudades, y tenía como fin mantener el orden público, lo que era confirmado por el director general de impuestos, López Guijarro. Éste, aludiendo al caso de Barcelona, que con Madrid, Valencia, Cádiz y Sevilla, fue la ciudad más beneficiada por la rebaja, reprochaba a Ríco saber «perfectamente las consideraciones que

La presión fiscal real originada por la contribución territorial (rústica y pecuaria) sobre el producto bruto agrario fue de un 2,9 por 100 en 1865, un 3,2 por 100 en 1870 y un 3,7 por 100 en 1877, que fue el techo máximo alcanzado en el siglo XIX ¹⁵. Este aumento de 0,5 puntos en tan sólo siete años, producido a partir de niveles de gravamen no alcanzados hasta entonces, constituyó casi una excepción desde 1850. Por tanto, durante los años setenta observamos una relativamente importante presión fiscal dinámica sobre la agricultura ¹⁶.

Otros datos disponibles refuerzan la idea de un basculamiento del peso de los costes públicos hacia este sector económico, tras la Restauración política y tributaria. Dicho traslado, que ya apuntó en el Sexenio, se debió, por una parte, al aumento del tipo impositivo en la contribución territorial hasta el 21 % entre 1876 y 1881, que era el más elevado desde la reforma de Mon; por otra, al aludido desplazamiento de los consumos hacia los pueblos. En éstos, como consecuencia del sistema de recaudación, basado mayoritariamente en el reparto, el impuesto se constituía «ni más ni menos que en un recargo sobre la contribución territorial» ¹⁷. Este reforzamiento de la presión fiscal, unido a la reconocida falta de voluntad política para conocer la riqueza agraria y a la ineficacia de la administración tributaria, debió de estimular durante estos años la propensión de los propietarios agrícolas al fraude fiscal, como respuesta silenciosa ante las exigencias del fisco, realimentándose de este modo el círculo vicioso en que se desenvolvían las relaciones entre la Hacienda y el mayor número de contribuyentes de la época.

debieron pesar en el ánimo del Gobierno para aprobar el encabezamiento que se fijo a la capital de Barcelona; era en tiempo de la guerra; recuerde S.S. lo que en aquellos días significaba Barcelona», *DSC*, 103, 7-7-1876, p. 2812. En el reparto de 1875, respecto al de 1867, a las ciudades se les rebajaron los cupos en 4,4 millones de pesetas y a los pueblos se les aumentaron en 23,9 millones (Cuadro 2).

¹⁵ Estas cifras proceden de mi tesis doctoral sobre el fraude fiscal en la España contemporánea, actualmente en fase de redacción, dirigida por Francisco Comín.

¹⁶ Los cálculos efectuados por Jesús Sanz sobre los costes de producción por hectárea en el trigo para 1862-1887 apuntan en esta misma dirección. La tributación en este cultivo era en 1862-69 de 5,8 pts/ha, en 1870-74 subió hasta las 8, en 1875-1879 alcanzó las 8,5 y en 1880-84 y 1885-87 descendió a 8 y 7,2 pesetas, respectivamente; Grupo de Estudios de Historia Rural (1988, p. 49).

¹⁷ La cita corresponde a Ángel Escobar en su intervención en el Congreso de los Diputados, DSC, 103, 7-7-1876, p. 2793. Celestino Rico afirmaba en este sentido que, en los pueblos, «allí donde no se saca el impuesto de consumos o por venta exclusiva o por medio de los conciertos parciales, no es más que un recargo sobre la territorial», DSC, 103, 7-7-1876, p. 2809. Cándido Martínez sostenía que para los municipios rurales: «La venta a la exclusiva, la venta libre, los arriendos en pueblos abiertos, todo es ineficaz ó deficiente: no les quedan sino los repartos, que convierten esta contribución indirecta en contribución directa; recargan la territorial, pues (...) en todos los pueblos para los repartos se tiene en cuenta la contribución territorial y se efectúan en proporción a ella y casi tomándola como única base», DSC, 99, 8-7-1878, p. 2842.

En lo que al impuesto de Consumos se refiere, la situación perduró hasta la primera mitad de la década de los ochenta. Las cifras del reparto territorial de los cupos para 1887 evidencian un aumento considerable de la carga tributaria para los habitantes de las ciudades, que alcanza el nivel más alto de la segunda mitad del XIX, y recupera la diferencia con los pueblos existente en 1859 (Cuadro 3). Esto refleja las medidas correctoras a la desequilibrada situación previa, que observamos ya en el reparto del cupo de Consumos elaborado por Camacho para 1882-83, y la tendencia de los gobiernos, manifiesta en la reforma de Cos-Gayón de 1885, de detraer más recursos de las capitales y de los municipios con más de 20.000 habitantes. En 1894, por el contrario, tanto en los pueblos como en las capitales, la carga fiscal por habitante se aligeró (Cuadro 3). El resultado es que las diferencias entre los valores absolutos del impuesto per cápita de las capitales y de los pueblos tendieron a reducirse entre 1859 y 1875 y entre 1887 y 1894. Esta evolución de las cifras del impuesto por habitante, si identificamos pueblos con ayuntamientos rurales, evidencian, por tanto, una relativa tendencia hacia la ruralización.

Pero este criterio tan burdo de división territorial de la recaudación es poco satisfactorio para realizar afirmaciones mínimamente concluyentes respecto a la repercusión del tributo, aunque, según los testimonios de la Comisión Extraparlamentaria para la supresión del impuesto de Consumos (1906), sus cupos gravaban con mayor intensidad a los habitantes de los pueblos que a los de las capitales. La Comisión razonaba esto en términos de esfuerzo fiscal. Aun cuando no disponía de estadísticas sobre la renta disponible, partiendo de su información sobre el consumo, entendía que, en 1905, la

cuota media (real) por habitante en las capitales es de 10,28 pesetas, y en los pueblos, 3,39 (...). La relación de las cuotas de capitales y pueblos es de 3,032:1; mas como estas cuotas son, como los cupos mismos, líquidas, al llegar al contribuyente, esa relación se ha mudado en esta otra: 2,341:1. Esta proporción concuerda bastante con la del consumo de carnes; pero como este último síntoma tiende a mostrar una excesiva capacidad de los pueblos, resulta que los cupos gravan a éstos proporcionalmente con más dureza que a capitales (sic) ¹⁸.

Otra forma de conjeturar acerca de la incidencia nominal del impuesto es aproximarse a ella a través de los métodos de recaudación, en particular fijándose en el sistema del *reparto*, al que acudían la mayoría de los ayuntamientos rurales, dada la inexistencia de centros de consumo en que gravar las transacciones de mercancías. Así, en 1859 el 58 % de los ayuntamientos acudieron al

¹⁸ Comisión Extraparlamentaria (1906), t. 1, pp. 100-101.

método del reparto, mientras que en 1900 el porcentaje fue del 63 % ¹⁹. A su vez, las cifras recaudadas por este procedimiento fueron en 1859 el 33 % del total, mientras que en 1900 ese porcentaje fue del 28 % ²⁰. Esos porcentajes constituirían un umbral máximo de la aportación nominal de las rentas del sector agrario al impuesto de consumos, si exceptuamos, claro está, lo ingresado por los «conciertos gremiales».

Ahora bien, una cosa es quién paga nominalmente el impuesto y otra distinta es quién lo soporta efectivamente, en caso de que ocurra la traslación del mismo a los precios. Si el sector agrario estuviese muy mercantilizado, y los bienes fuesen de primera necesidad, con una demanda relativamente inelástica respecto del precio, el gravamen recaería en su mayor parte sobre el consumidor. No sucedería así si la oferta fuese más rígida que la demanda, y esto es frecuente en algunas épocas del año para determinados productos agrarios, como el vino. En este caso, el impuesto incidiría en mayor medida sobre el productor. Se trata de un hecho que ya observaron los contemporáneos. Así lo describió Claudio González Zúñiga en 1854:

Los financieros dicen en sus teorías, e impugnan la práctica, que la contribución de consumos es de la clase de las indirectas, y el que la paga es el consumidor, mas no así el productor. Esta distinción no es más que un sofisma, que para mayor claridad con hechos vamos a demostrarlo. El productor que lleva al mercado sus cereales, caldos y granos para beneficiarlos, y por los que tiene ya satisfechos los derechos en la contribución territorial, bajo este concepto, es bien claro que los productores, o más bien dicho, sus productos agrícolas deben quedar libres de pagar otro cualquiera impuesto; pero como esto se dice y no se hace, pues que por ellos se les exige cuando los va a beneficiar los derechos de puertas y consumos ¡quien duda que por este medio en último resultado se le impone a sus productos otra segunda contribución, que quizá le afecta más que la primera! A este resultado, que puede decirse por lo fácil de su demostración, que es un axioma en economía política, contestan los financieros no ser exacto, manifestando que esta

¹⁹ Vallejo (1994), p. 271. El que en 1900 aumentase el porcentaje de ayuntamientos que recurrieron al reparto hay que atribuirlo a la forma de contabilizar los métodos de recaudación. En 1859, en la fuente manejada figura el concepto «dos o más medios», uno de los cuales era, sin duda, el reparto. Aquel concepto desapareció en la fuente utilizada para 1900. En 1887-88, según un informe enviado el 26-11-1889 por Ramón Cros al subsecretario del Ministerio de Hacienda, los ayuntamientos acudían «en su inmensa mayoría al Reparto, medio utilizado por 6.643», lo que representaba el 66,6 % de los medios de recaudación empleados, que se repartían entre la Administración municipal (523) y los encabezamientos gremiales y los arriendos (2.816), Archivo del Congreso de los Diputados, Legajo 247, n.º 30. Estos últimos eran los que más recaudaban, Baligand (1956) y Pan-Montojo (1994a).

²⁰ Esos porcentajes de la recaudación eran más elevados en las regiones ruralizadas y con mayor componente agrario: en Galicia fueron del 50 % y del 39 %, respectivamente; Vallejo (1994), p. 271.

contribución la paga el consumidor, mas no así el productor, pues que cuando este vende en los mercados sus productos agrícolas, tiene muy buen cuidado de exigir con su valor intrínseco la cantidad que por el impuesto debe pagar el consumidor.

En teoría parecerá muy bien el sistema, pero (...) [1]os artículos de consumo de primera necesidad, así que se les grava con impuestos que no guardan proporción con su intrínseco valor, lo primero que se advierte es la disminución de su consumo ²¹.

En definitiva, según González Zúñiga, los productores que comercializaban directamente sus productos no podían trasladar todo el impuesto al consumidor. Y otro tanto sucedía cuando la venta era al por mayor. En este supuesto, según dicho autor, durante las negociaciones entre vendedores al por menor y los productores agrícolas, a estos últimos no les quedaba otro remedio que: «Vender sus cereales y vinos a menosprecio por no poderlos estacionar en sus graneros y cubas por el deterioro a que se esponen (sic)», por lo que el impuesto se trasladaba a ellos.

Es más que probable que no siempre las curvas de oferta y demanda fuesen del tipo de las descritas intuitivamente por González Zúñiga. En cualquier caso, en función de lo que conocemos sucedió con los Consumos, podemos apuntar las siguientes hipótesis. En primer lugar que, aun con una oferta diferente (más elástica), y una demanda más inelástica que la oferta, no siempre el impuesto fue trasladable en su integridad al consumidor. En segundo lugar, cabe razonablemente suponer que las situaciones de este tipo debieron agudizarse con el impuesto de Consumos en el último cuarto del siglo. Y esto sería así porque: 1) durante esos años (desde 1874), aumentaron las especies sujetas al impuesto por la tarifa oficial, y estas especies eran bienes de primera necesidad, consumidas por las clases de rentas más bajas; 2) durante estos años también aumentaron los recargos de los ayuntamientos sobre los especies tarifadas y los arbitrios sobre especies no tarifadas, incrementos todos ellos que agudizaron la regresividad del impuesto y, por tanto, repercutieron negativamente en la capacidad de consumo del proletariado urbano, y 3) para los productores/ vendedores al por menor, aun en una situación de demanda inelástica, les sería cada vez más difícil repercutir en los precios tanto los aumentos de las tarifas ya existentes como las nuevas que se establecían. Esta imposibilidad se hizo patente en una covuntura agraria degradada por la caída de la renta campesina, asociada a la pérdida de mercados en el exterior, a la competencia de productos extranjeros en el interior y a la consiguiente crisis de sobreproducción; un escenario que se dio, por ejemplo, en 1892, cuando se produjo una

²¹ González Zúñiga (1854), pp. 52-53.

oleada de más de medio centenar de motines, que coincidió en el tiempo con la entrada en vigor de los presupuestos municipales y de los recargos y arbitrios para financiar los gastos y los desequilibrios financieros, y la aplicación de la R.O. de 13 de enero de 1892, que regulaba con detalle la forma de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios sobre especies no gravadas en la tarifa de Consumos.

3. CONFLICTIVIDAD SOCIAL Y RESISTENCIA ANTIFISCAL EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

El siglo XIX español constituye una etapa histórica de gran conflictividad. Así lo vieron y lo vivieron los contemporáneos. Y así se presenta cuando uno se acerca retrospectivamente al mismo, tal y como hacía Emilio Ríu en 1918. Este periodista y hombre de negocios, al analizar las causas de nuestro atraso industrial, caracterizaba al XIX como un «siglo de guerras civiles, luchas, motines y trastornos», que al generar inestabilidad e incertidumbre constituyeron una de las causas del retraso económico español, ya que «ahuyentaron de nuestro país hombres, iniciativas, capitales, y consumieron un tiempo que fue totalmente perdido (...) [m]ientras (...) las demás naciones trabajaban, aprendían, progresaban y se enriquecían» ²². Además de atinada, la apreciación de Ríu dibuja el perfil de la conflictividad de la centuria aquí tratada, cuya descripción nos será útil para enmarcar la protesta antifiscal objeto de este trabajo: a) por arriba, la confrontación política; b) por debajo, la conflictividad social, en la que es preciso incluir, y en un lugar no menor, la resistencia de los ciudadanos frente a la Hacienda pública.

El disenso político está caracterizado en el primer tercio del XIX por la pugna entra absolutistas y liberales, y desde entonces hasta 1874 por las diferencias entre las familias del liberalismo (moderados y progresistas o demócratas), enfrentadas por el modelo liberal a implantar. Tras la frustrada experiencia progresista y liberal del Sexenio revolucionario, surgió un período de estabilidad, simbolizado por el pacto del Pardo entre el conservadurismo canovista y el liberalismo turnista de Sagasta. Los conflictos políticos originados por el disenso sobre el modelo liberal desaparecieron. Con ellos, también lo hizo el espectro de la confrontación civil ²³. Pero no sucedió así con la conflic-

²² Ríu (1918), pp. 6-7.

²³ Esta imagen de estabilidad ha sido subrayada por la historiografía; ver Carr (1992), pp. 334 y ss., Cabrera, Comin y García Delgado (1989), pp. 13 y ss., o Varela (1994), p. 185.

tividad y con las demandas sociales, que se profundizaron a medida que avanzaba el siglo ²⁴ (al tiempo que modificaban su morfología), por varias razones.

Una de ellas fue el anquilosamiento y la falsificación del funcionamiento electoral e institucional; o, lo que es lo mismo, el divorcio creciente entre la España legal y la España real. Una segunda causa residió en la diversificación de las demandas sociales y políticas, a través de partidos y asociaciones que no sólo no participaban del monopolio liberal, sino que se oponían al mismo y formulaban un modelo alternativo (republicanos, socialistas, anarquistas y regionalistas). En tercer lugar cabe citar la inflexibilidad del sistema real de impuestos establecido en 1845, su desajuste con la vida económica, caracterizado por el excesivo peso sobre el sector agrario, y su crónica insuficiencia, que obligó a echar una pesada carga sobre los impuestos indirectos y al recurso a la deuda, que tendió a monetizarse, con lo que se generó una tensión inflacionista y un ahorro forzoso para determinadas clases sociales, a las que se les trasladaba la factura para financiar las obligaciones del Estado 25. Un cuarto factor fue la crisis agrícola y pecuaria, que actuó como movilizador social tanto de los productores y propietarios como de las clases populares. En materia fiscal, la crisis evidenció que el sector agrario era el que soportaba un mayor gravamen, y que esta situación no podía seguir así, mientras otras rentas estaban total o parcialmente exentas, como sucedía con las derivadas del capital mobiliario.

En esta coyuntura crítica, los propietarios rurales —y urbanos, cuyos objetivos no siempre coincidieron, hasta el punto de que es preciso diferenciarlos, al menos desde la década de los noventa— formularon demandas de políticas sectoriales, fiscales y comerciales, que favoreciesen sus intereses lesionados por la incidencia de la competencia exterior, a lo que respondió la reforma arancelaria de 1890-1891 ²⁶. También demandaron la sujeción a gravamen de rentas hasta entonces exentas, garantizando el principio constitucional de igualdad

²⁴ Mallada (1890, 1994), p. 69, describe esta aparente paradoja en los siguientes términos: «Pues si del lado de la política la tranquilidad es casi absoluta, ¿por qué se habla todos los días del creciente malestar del país? (...). ¡Ah! Lo sabemos todos. Es que en el orden económico y administrativo vivimos más desconcertados y más intranquilos que nunca».

²⁵ Como explicó Fuentes Quintana (1990), pp. 30 y ss. Sobre la monetización de la deuda, la presión inflacionaria y el ahorro forzoso, ver Sardá (1948), pp. 211 y ss.; Martín Aceña (1985), pp. 262-284), y Comín (1990a), pp. XX-XXI y (1994), pp. 55-56.

²⁶ Según las estimaciones de Daniel A. Tirado, el sector agrario fue el más favorecido por el arancel de 1891. Éste reforzó la tendencia hacia un mayor proteccionismo de la agricultura frente a la industria, que Tirado (1994, p. 195) constata se venía dando desde la *era de los tratados*, situación que se mantuvo sin grandes cambios hasta el Arancel de 1906. Esta protección diferencial desincentivaria la producción dirigida hacia el mercado exterior y frenaría la reasignación de recursos desde el sector primario hacia la industria.

ante el fisco, o, en el caso de los propietarios urbanos, que se les preservase del giro, aún tímido, pero ya perceptible, de la fiscalidad hacia los sectores no agrarios de la economía ²⁷, a través de los retoques inducidos en 1892-94 por Gamazo y la reforma, más amplia y ambiciosa —aunque continuadora de la inflexión iniciada a principios de los noventa—, de Raimundo Fernández Villaverde.

También las clases populares agrarias respondieron a las dificultades. Así lo hicieron los pequeños propietarios, bien a través de la salida compulsiva de la emigración, bien a través de diversas fórmulas, más o menos organizadas. casi siempre como respuesta defensiva, para mantener los niveles de renta, amenazados por la competencia en el interior, la caída de los precios, el estrechamiento de los mercados exteriores, el subempleo y el desempleo crecientes y la fiscalidad sobre el sector agrario. La presión fiscal sobre éste derivaba de la contribución territorial, que era elevada cuando no existía fraude fiscal, porque lo tipos nominales superaron desde 1876 el 20 por 100, y de la incidencia de otros impuestos, como el de Consumos, que podía llegar a convertirse en un sobregravamen sobre el producto campesino, por su forma de exacción. En 1888 era Raimundo Fernández Villaverde quien manifestaba que poseíamos «un sistema fiscal que gravita sobre la riqueza territorial en forma directa, no sólo en la contribución de inmuebles y en la de derechos reales y transmisión de bienes, sino en el mismo impuesto de consumos, que por el encabezamiento y el repartimiento en último resultado viene en mucha parte del país a traducirse en un aumento, en un verdadero recargo de la tributación directa» 28. En esta repercusión, los que parece ser llevaban la peor parte eran los pequeños productores que comercializaban directamente parte del excedente agrario, como sucedía en la huerta levantina o en Galicia. En 1906, por ejemplo, el Comité local de la Federación de trabajadores de Vigo sostenía que no era «sólo el encarecimiento de los artículos el inconveniente del impuesto de Consumos. Las formas de exacción establecidas por el Municipio gravan dos veces muchos artículos de consumo. En el extrarradio se cobra el impuesto por medio de reparto, lo que se presta a ciertas venganzas políticas; en el casco ó radio se cobra por medio de casillas ó fielatos, haciendo tributar de nuevo los artículos producidos en el extrarradio ó aldeas del Municipio al entrar para el consumo de la población» 29.

²⁷ Las estimaciones de Cubel (1994) constatan esta inflexión de la incidencia de la imposición hacia los sectores no agrarios de la economía desde mediados de la década de los noventa.

²⁸ DSC, 150, 27-6-1888, p. 4709.

²⁹ Este testimonio puede verse en Comisión Extraparlamentaria (1906), tomo 2, p. 213. Las diversas modalidades de exacción del tributo introducían una gran complejidad técnica en aquél.

Los jornaleros del campo experimentaron también la coyuntura agraria depresiva, a través del aumento del desempleo y de la presión a la baja de los patronos sobre los salarios. De esta forma, el movimiento obrero del campo, especialmente el andaluz, adquirió entre 1875 y 1923 gran intensidad y violencia ³⁰; una violencia que tenía una base estructural en la distribución de la propiedad, y que era alimentada por la dureza de la represión, debida no tanto al temor a una revolución social como al miedo a las subidas de los salarios, que una agricultura mal estructurada difícilmente podría soportar, según Fontana ³¹. Esta violencia estallaba en determinadas coyunturas críticas, como fue la crisis de subsistencias de 1879 a 1883, o las cosechas deficientes y los problemas del empleo agrario en el quinquenio final del siglo y los primeros años del xx, que dieron lugar a una amplia movilización en la que se solicitó pan y trabajo, además de la supresión de los Consumos.

El llamado por los contemporáneos problema de las subsistencias afectó también a los trabajadores urbanos. Los aumentos de precios de bienes de primera necesidad como el trigo y el pan, a partir de 1896, debido a las malas cosechas, a la especulación de los intermediarios, así como a la protección arancelaria nominal y efectiva, por efecto de la depreciación de la moneda, y a la tensión inflacionista generada por la monetización directa del déficit, unidos a los problemas de desempleo, incidieron negativamente en los salarios reales y en los niveles de consumo. La consecuencia fue una amplia y compleja con-

v afectaban a su desigual incidencia sobre productores y consumidores, va no sólo en un mismo ámbito territorial, sino entre los diversos municipios o entre las ciudades y el medio rural. Así, existían casos de triple gravamen nominal sobre los productores agrarios cuando, por ejemplo, estos pertenecían a un município rural, con el impuesto distribuido a través del sistema de reparto, y comercializaban parte de su producción en otro municipio limítrofe con mercado urbano. En estas situaciones cabría hablar, estrictamente, de sobreimposición por parte de entes territoriales diversos, pues cada uno de ellos tendría «soberanía tributaria sobre la misma renta», tal y como explica Luigi Einaudi (1968), p. 130. Los contemporáneos insistían en que el impuesto de Consumos gravaba al sector agrario doblemente. Así se constata en las respuestas a la Comisión de la Crisis agrícola y pecuaria (1887-1889), como la del Centro proteccionista de la Asociación de productores de España, t. IV, p. 463, la de la Comisión provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Huesca, t. 2, p. 176, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Zamora, t. 2, p. 418, o los Ayuntamientos de A Rúa (Ourense), o el de Pontedeume (Coruña), t. 5, p. 450 y t. 4, pp. 692-693, por citar solo algunos ejemplos. Torras (1972), p. 158, también constató que durante el Trienio liberal, los forasteros que acudían a los mercados urbanos, cuando habían pagado en su aldea los Consumos por reparto vecinal, contribuían dos veces por el mismo concepto. En 1821-1822, como las bases para ese repartimiento eran las mismas de la contribución territorial rústica, los consumos significaban un recargo sobre el impuesto agrario, especialmente sensible en aquellas comarcas con una agricultura poco mercantilizada; Torras (1972), pp. 159 y 167.

³⁰ Calero (1976), p. 28.

³¹ Fontana (1981), pp. 184 y ss.

flictividad, en la que se unía la lógica del consumidor, que engarza con la tradición (pan barato —el *nexo del pan*, según la terminología de Thompson—) y la lógica del trabajador asalariado, que pugnaba por el mantenimiento —o en su caso la mejora— de su poder adquisitivo, del puesto de trabajo o de las condiciones del mismo ³². Una conflictividad en la que al lado de las huelgas más o menos insurreccionales, las demandas de libre comercio, la rebaja o supresión de determinadas tarifas arancelarias, se repitieron los motines anticonsumos, que ocuparon un lugar central en la protesta de las clases populares de estos años, ya que el impuesto, por su regresividad, agudizaba el alza de los precios de los bienes de primera necesidad ³³. Esta rebeldía influyó directamente en la tendencia hacia la desgravación y supresión del impuesto de consumos, puesta en práctica desde 1893, como lo hizo la articulación de las campañas que, con esta finalidad, promovieron la prensa liberal, republicana y obrera y los partidos liberal, socialista y los republicanos ³⁴.

Estos hechos también influyeron, a posteriori, para la identificación de los Consumos como un impuesto fundamentalmente urbano, sin reparar a veces en que la mayoría de las revueltas anticonsumos tuvieron lugar en núcleos de población pequeños o medianos ligados a la actividad agraria, y sin atender a si los sujetos de la protesta se manifestaban en calidad de productores o consumidores, o por ambas condiciones. La persistencia de la protesta contra los Consumos contribuyó, por otra parte, a una cierta asimilación de la resistencia antifiscal del siglo pasado con las sublevaciones frente a aquel detestado tributo. No obstante, en materia fiscal, la reacción de los contribuyentes tuvo varias fórmulas individuales y colectivas de expresión ³⁵.

³² Para la conflictividad popular del 98, en la que se observan «característicos motines rurales» y protestas de trabajadores, con amotinamientos espontáneos y huelgas más o menos insurreccionales, ver Serrano (1981, 1987) y Arriero (1984).

[&]quot;Para solucionar el problema de la carestia de las subsistencias, *El País* del 19 de abril de 1902 indicaba que lo que el gobierno debía hacer era «imponer el libre cambio, abolir la contribución de Consumos y rebajar las tarifas ferroviarias». El punto de vista de los consumidores y el de los productores se contrapuso claramente durante este período, como se constata en las variaciones en las tarifas arancelarias para el trigo, que fueron reducidas transitoriamente y repuestas, al vaivén de las crisis y de las peticiones de los grupos económicos implicados.

³⁴ El partido liberal incluyó en su programa para 1902 la transformación del impuesto de Consumos; El País inició en 1904 una campaña para su abolición, secundada posteriormente por El Liberal, El Globo o El Socialista, en cuyas páginas el PSOE manifestaba «su aspiración a la supresión total del impuesto de Consumos y a la sustitución del mismo por un tributo directo y progresivo sobre la riqueza», El Socialista, 22-12-1905.

³⁵ Fernández Cainzos (1986), pp. 59 y ss., establece una clasificación de la resistencia antifiscal, donde señala que las modalidades más características de las respuestas colectivas son la revuelta fiscal y el fraude organizado. El fraude fiscal es un acto individual, aunque no aislado, ya que forma parte de una disposición colectiva, más o menos extendida según las sociedades, a rechazar deliberadamente el pago de los impuestos.

Una de ellas consistió en el fraude fiscal, que por su relevancia presupuestaria, debido a las bases imponibles ocultadas y a las cuotas sustraídas a la Hacienda, así como por la inequitativa distribución de la carga fiscal que indujo, fue sin duda la más importante. Otra de aquellas reacciones fue la respuesta organizada a través de asociaciones de propietarios, rurales o urbanos, que actuaron como demandantes de modificaciones tributarias, se anticiparon a las previstas, para influir sobre los tipos, la determinación de las bases o simplemente las figuras propuestas, o respondieron enfrentándose a las reformas fiscales efectuadas. Un ejemplo es el de la Liga Agraria, demandante de política comercial proteccionista para el sector cerealícola y de una política fiscal que rebajase la presión fiscal sobre el sector agropecuario, que tuvo su reflejo en las decisiones tomadas desde 1887 hasta 1900 (Puigcerver, Gamazo sobre todo, y también Villaverde) 36. Otros ejemplos son el de las asociaciones y ligas de propietarios urbanos, sensibilizadas ante el desgajamiento del impuesto territorial urbano del agrario, la mayor carga fiscal diferencial y la reorganización de la administración tributaria, como consecuencia del establecimiento del Registro fiscal y del Catastro para este tipo de riqueza, o el de las Cámaras de Comercio, la Liga de Productores o el de la Unión Nacional (1898-1900), que contestaron la reforma tributaria de Fernández Villaverde. Al mandato de este último al frente de la Hacienda pública correspondieron las más estruendosas huelgas de contribuyentes de la historia contemporánea española, que se concretaron en la negativa al pago de las cuotas trimestrales de las contribuciones, surgida al calor del movimiento asambleario de 1898-1900 de los propietarios y productores.

El primer capítulo de esa revuelta antifiscal tuvo lugar a raíz de la presentación del proyecto de presupuestos de Villaverde. A partir del 26 de junio de 1899 se efectuaron manifestaciones, cierres de comercios y paros generalizados en toda España ³⁷, como protesta contra su política económica y fiscal, en res-

¹⁰ Uno de los objetivos de la reforma de Villaverde fue rebajar los tributos que procedían de la agricultura, lo que explica, según Comín (1988, 1990b), p. 605 y p. 197, la pérdida de peso relativo de la contribución de Consumos, que el ministro consideraba un recargo sobre la Territorial. En lo que respecta a la imposición sobre el sector agrario, la reforma de Villaverde respondia, como las medidas anteriores de Navarro Reverter, a las peticiones de otros subsectores agrarios, como el vitivinícola. Este había entrado en una coyuntura de crisis múltiple desde 1892, como explica Pan-Montojo (1994b), pp. 252 y ss. Ante ella, los vitivinicultores se organizaron, o reforzaron sus organizaciones, para, a corto plazo, influir sobre la política fiscal y comercial. Son múltiples los ejemplos que se podrían traer a colación. Uno de ellos es el de la comarca del Ribeiro, donde se creo en 1893 una Junta de Defensa, que movilizó a los viticultores; ver Domínguez (1994). Ante la crisis también se movilizaron los distintos grupos de interés vinculados a la destilación de alcoholes; ver Pan-Montojo y Puig (1995, p. 260).

⁵⁷ En Vigo, por ejemplo, se acordó cerrar los establecimientos de once a doce de la mañana

puesta a la campaña organizada por la Comisión permanente de las Cámaras de Comercio 38, al tiempo que se producían motines por la carestía de las subsistencias, contra el impuesto de Consumos, con incendios de fielatos y asaltos a los ayuntamientos, cuyos protagonistas eran las clases populares. Aunque estos últimos preocupaban al gobierno, mayor preocupación fue la que le produjo la reacción de las «clases productoras», sobre todo a raíz de la primera huelga de contribuyentes, en octubre y noviembre de 1899. Prueba de ello fue su respuesta, expresada en la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo, de 17 de noviembre, dando instrucciones acerca de los delitos por resistencia al pago de los impuestos, donde se afirmaba que la negativa a satisfacer las contribuciones, «en esa forma llevada a cabo, traspasa los límites de lo lícito y cae de lleno bajo la sanción del Código penal» 39. Ante otras formas de resistencia fiscal, como el fraude, tipificado como delito en el Código criminal desde 1870, la Administración tributaria y los tribunales de justicia habían sido tradicionalmente permisivos, en consonancia con la conciencia fiscal de los grupos dirigentes de la sociedad española. Pero esta resistencia, a modo de enfrentamiento abierto, cuestionaba la viabilidad financiera del mismo Estado. Por ello se actuaba con una resolución desacostumbrada ante el tipo de contribuventes protagonistas de la huelga, como se hizo a raíz de la que tuvo lugar entre marzo v mayo de 1900 40, que fue alentada por la Unión Nacional. La dura ofensiva del Gobierno dio lugar a un acorralamiento de la Unión y, al final, a una contraorden del Directorio de ésta, el 11 de junio de 1900, para que se pagasen los impuestos, cuando dicha organización, por esta y otras razones, se desintegraba. Con ello se cerraba uno de los capítulos más reseñables de nuestra sociologia fiscal 41, en la que, de todos modos, han destacado por su persisten-

del 26 de junio, «en señal de adhesión a la protesta que presenta al Parlamento la Comisión permanente de las Cámaras de Comercio, contra los presupuestos»; Archivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo (ACOCIN), Varios, Carpeta 2, n.º. 41. Eleuterio Alonso Martínez, presidente del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial, se había dirigido el 7 de mayo a la Cámara de Comercio de Vigo, solicitándole que recomendase telegráficamente a los diputados y senadores del Distrito que apoyasen y defendiesen las demandas del Círculo de la Unión Mercantil, en contra de los proyectos del ministro de Hacienda, apoyo que redundaría «en beneficio de las clases contribuyentes directamente amenazadas», ACOCIN, Varios, Carpeta 3, n.º 20.

³⁸ Era uno de los costes políticos de la estabilización. González Besada (1902), pp. 781-782 y 784-785, que fue subsecretario de Hacienda con Villaverde, señaló al respecto que los que no se habían opuesto a la guerra, ni extrañado por la forma de financiarla, no querían asumir ahora los costes de la misma.

³⁹ Ver Colección Legislativa (1899), pp. 515-517.

⁴⁰ En Barcelona, el capitan general, Manuel Delgado, proclamaba el estado de sitio y el sometimiento a juicio sumarísimo a quien no pagase los impuestos; Gil Novales (1986), pp. 143-144.

Sobre las huelgas de contribuyentes de 1899 y 1900, pueden verse el libro de Pirretas

cia, y por sus implicaciones políticas y sociales, las rebeliones frente a los Consumos, que constituyen otra de las grandes modalidades de protesta antifiscal del siglo XIX, cuyos protagonistas nos ayudan a entender en parte sobre quién incidía el impuesto.

4. LOS MOTINES CONTRA LOS CONSUMOS EN 1892: UNA PROTESTA AGRARIA

El impuesto de Consumos implantado con el sistema fiscal de 1845 pasó básicamente por tres fases durante la segunda mitad del siglo XIX. En la primera, que llega hasta 1874, este tributo constituyó uno de los factores del disenso político entre las familias del liberalismo español. Los liberales progresistas y demócratas lo repudiaban teóricamente, y los pronunciamientos revolucionarios eran aprovechados para su supresión. Así sucedió en 1846, cuando una insurrección liberal suprimió en Galicia el recién estrenado sistema tributario, y en las revoluciones de 1854 y 1868 42. La experiencia del Sexenio, saldada con la descomposición de las haciendas locales y un notable déficit acumulado en la del Estado, enseñó, no obstante, que el impuesto era insustituible. Se entraba así en una segunda fase, que alcanza hasta 1893, aproximadamente. La Restauración política fue acompañada por la restauración tributaria, y al consenso sobre el modelo político liberal se añadió la aceptación plena del modelo fiscal de 1845. Del impuesto de Consumos preocupó ahora su diseño técnico y los problemas de su incidencia, tanto territorial como social, que salían a la luz pública de forma recurrente debido a los motines contra los mismos.

A partir de 1893 se inició una nueva etapa, caracterizada por la tendencia hacia la desgravación de los bienes de primera necesidad ⁴³, seguida desde 1901 por el debate sobre su sustitución, y desde 1905, sobre su supresión y la modificación de las Haciendas local y estatal. El impuesto era ahora indefendible por su extremada regresividad, demostrada estadísticamente por la Comi-

⁽¹⁹⁰⁰⁾ y las páginas que les dedicaron Tallada (1946), pp. 167 y ss., Romero 1989) o Tuñón (1986), pp. 171 y ss.

⁴² Para las medidas fiscales de la insurrección liberal de Galicia en abril de 1846, ver Vallejo (1994), pp. 265-266. La supresión de los Consumos era uno de los objetivos políticos y económicos formulados durante la intensa movilización social del Sexenio, Pérez Ledesma (1988), p. 684.

⁴³ Según Gabriel Maura Gamazo, «muy singularmente desde 1893 (con breves interregnos), es más franca y más constante, parece también más seria la tendencia legislativa a suprimir gradualmente y por especies el impuesto de Consumos, porque a esa obra colaboran también los conservadores, que hasta estos últimos años se consideraban forzados a deshacer la labor reformista del partido líberal», Comisión Extraparlamentaria (1906), t. 2, p. 298.

sión consultiva para su transformación, y por sus altos costes de gestión, que se aproximaban a las cifras que efectivamente ingresaban el Tesoro y los ayuntamientos por el mismo ⁴⁴. Esta vinculación de una y otra Hacienda a través de los Consumos, unido a la preocupación política por el *problema de las subsistencias*, devolvió por tanto el impuesto al centro del debate político y fiscal sobre los modelos alternativos de Hacienda. Los Consumos ya no sólo eran una cuestión social, como lo fueron en el último cuarto del siglo xix.

Efectivamente, tras la restauración del impuesto en 1874, se sucedieron las protestas antifiscales más o menos espontáneas de las clases populares contra la contribución de Consumos. Esta contestación estuvo motivada no tanto por las modificaciones en el tributo que aumentasen los fondos que el Tesoro había de percibir, como por las atribuciones otorgadas a los ayuntamientos para recargar las especies sometidas a tarifa, hasta el límite máximo del 100 por 100, y la posibilidad de recurrir al establecimiento de arbitrios equivalentes sobre especies no tarifadas, cuya recaudación revertía sobre todo a las haciendas locales. Estos recargos y arbitrios municipales sobre las especies de consumo afectaron a la población de los núcleos urbanos, pero también a los habitantes de lo que, en términos de la administración del tributo de Consumos, se denominaba «extrarradio», así como a los de otras poblaciones limítrofes no pertenecientes al término municipal, pero que comercializaban sus productos en el mercado local.

Estamos aquí ante el problema de la incidencia del impuesto, una incidencia que las revueltas populares ante el mismo nos ayudan a desvelar. Así, sus protagonistas nos hacen al menos dudar sobre el carácter puramente urbano que suele atribuirse a los Consumos. A pesar de que las fuentes y los estudios existentes sean poco explícitos respecto a los sujetos activos de las mismas, sabemos que éstos procedieron en distintas ocasiones del medio rural. En los motines anticonsumos de 1885, suscitados por la Ley de 16 de junio, que establecía para las capitales de provincia la administración directa del impuesto por el Estado, protestaron los habitantes de las ciudades, pero también la

⁴⁴ En el Resumen general del informe de la Comisión consultiva para la transformación de los Consumos (1910), t. IV, p. 378, se afirmaba no ser excesivo «cifrar los conceptos de administración, cobranza, beneficio de arrendatarios y filtraciones en 100 millones de pesetas anuales». Según Baligand (1907, 1956), p. 192, «en ningún otro país ha habido tantas reformas que no han alcanzado exito, en ninguno la reforma es tan necesaria y urgente como en España, que soporta los impuestos de consumo estatales más elevados, gravados además con recargos municipales muy considerables, y padece al mismo tiempo el inconveniente de un sistema de recaudación que no es equitativo y resulta muy costoso». En este sentido, Baligand (1956), p. 205, estimaba para 1905 una carga bruta por impuesto de Consumos, recargos y arbitrios de 340,9 millones de pesetas y unos rendimientos para el Estado y los municípios de 155,7 millones. El de Consumos era, como vemos, un impuesto claramente ineficiente.

«gente del campo»; el 30 de noviembre de 1894 fueron los vecinos de once parroquias de Cangas de Tineo (Asturias) los que destruyeron las casetas de Consumos; en junio de 1897 serían las «clases agrícolas» las que se levantaron contra el nuevo presupuesto en Fuentevaqueros (Granada), y el 11 de junio de 1900 fueron los huertanos que solían ir a la capital con sus mercancias los que iniciaron y participaron más activamente en la protesta de Murcia ⁴⁵. También sabemos que entre 1895 y 1905, la mayoría de los motines contra los Consumos y las crisis de subsistencias tuvieron como ámbito «los núcleos secundarios ligados al campo» ⁴⁶, aunque los estudios que conozco no precisen si los que protestaban lo hacían en calidad de consumidores o de productores. Este mismo ámbito de la protesta fue el que predominó en 1892, cuando una oleada de motines recorrió buena parte de la geografía española, afectando a más de medio centenar de poblaciones durante los meses de verano, al entrar en vigor los presupuestos municipales para el siguiente año económico ⁴⁷.

En estos motines, aun cuando las fuentes manejadas para su estudio no sean siempre suficientemente explícitas, se constata una importante participación de campesinos que vendían parte de su producción en el mercado local. En los partidos de Espinardo y Churra, por ejemplo, fueron «huertanos» los que protestaron contra el impuesto de Consumos 48, y en Moratalla, también en la provincia de Murcia, los que intervinieron en los alborotos fueron principalmente «aldeanos» 49. La prensa reconocía que existía una gran agitación entre la población de la huerta murciana 50, provincia en la que se produjeron al menos ocho motines contra los Consumos. Otro tanto sucedió en Villanueva del Grao (Valencia), en donde protestaron las «hortelanas», y en la ciudades de Pontevedra, Vigo y Orense. En Pontevedra fueron las vendedoras de leche y de pescado, que acudían a diario a la plaza de abastos desde las localidades más próximas, las que protagonizaron la protesta por la subida y ampliación de las tarifas de Consumos 51. En Vigo las que participaron en lo que la prensa

⁴⁵ Gil Novales (1986), pp. 82, 116 v 125; Arriero (1984), pp. 234-235.

⁴⁶ Arriero (1984), p. 216.

⁴⁷ Vallejo (1990), p. 7.

⁴⁸ El Imparcial, 11-7-1892.

⁴⁹ El País, 3-8-1892.

⁵⁰ La Unión Republicana (Pontevedra), 11-7-1892; Gil (1986), p. 99.

⁵¹ En Almeria capital, que «venía atravesando de mucho tiempo una crisis gravísima», también se declararon rebeldes los pescadores ante el impuesto de Consumos, decididos «a no botar las embarcaciones, habiéndose presentado (...) al comandante de Marina, para expresarle que les era de todo punto imposible continuar ejerciendo esta industria con tales impuestos», El País, 6-7-1892. En la misma fecha tuvo lugar otra protesta contra el nuevo arbitrio municipal de pesas y medidas, y fue protagonizada por vendedores de frutas y aves, verduleros y verduleras ambu-

local denominó «huelga de las lecheras» también fueron las mujeres. Allí el conflicto estalló el 2 de agosto, aunque hacía ya varios días que en las aldeas limítrofes venía haciéndose una campaña contra los arbitrios municipales, llamando a «la rebelión a las pobres vendedoras de leche y otros artículos sometidos al impuesto de consumos en esta ciudad» 52. En Orense, por su parte, que era una provincia vinícola castigada por el mildiu, donde se esperaba una pobre cosecha para 1892, lo que hacía presagiar dificultades a los labradores para hacer frente a sus obligaciones fiscales, las vendedoras y una muchedumbre compuesta de «paisanos que acudieron de los pueblos inmediatos» a la capital, fueron los que se resistieron en aquélla al pago de un arbitrio municipal sobre los puestos públicos, que se traducía en un doble derecho de Consumos 53.

La geografía y los protagonistas de estos motines demuestran, por tanto, que el impuesto de Consumos también incidía en el producto agrario, y que a los campesinos, particularmente los que comercializaban sus productos en el mercado local, les era difícil trasladar, en determinados circunstancias, el tributo a los precios al consumo. Esta imposibilidad —probablemente motivada por una coyuntura alcista de los precios al por menor y al por mayor, desde 1890— ⁵⁴ está confirmada por varios hechos, como la contestación inmediata de los propios consumidores ante la repercusión del impuesto de Consumos. Así sucedió en uno de los episodios del motín antifiscal de la ciudad de Orense de 1892. Allí, desde el amanecer del domingo día 11 de septiembre, «se notaba una grandísima excitación en la plaza de Abastos. Poco tiempo después, y con motivo del aumento en el precio de la leche, se promovió un grandísimo alboroto. Las compradoras se rebelaron contra ese aumento, rompiendo las cántaras de la leche y amotinándose contra las vendedoras. Éstas, ante

lantes, El Liberal, 6-7-1892. Contra un impuesto similar también se levantaron los marineros de Garrucha (Almería), El Liberal, 4-7-1892.

⁵² La Correspondencia Gallega (Pontevedra), 1-8-1892.

⁵³ El País, 11-9-1892.

³⁴ Los precios al por mayor aumentaron desde 1890 a 1892 (índices 100, 104,8 y 107,8, respectivamente), según el índice de la Comisión del Patrón Oro; ver Sardá (1948), p. 307. España se separaba, a partir de 1890, de la fuerte caída internacional de precios. Esto se debía, según Sardá (1948), pp. 313-314, a la fluctuación del cambio de la peseta, que se depreció, al aumentó de la circulación fiduciaria y a las medidas proteccionistas del gobierno Cánovas. Otros índices, como el de precios al por menor en Madrid, confirman un incremento notable de precios entre 1890 y 1892 (índices 100, 116,7 y 124,5 respectivamente; ver Paret (1914), p. 242, y García Alix (1907), p. 300. Donde no existe coincidencia es en las explicaciones sobre las causas desencadenantes del alza. García Alix (1907), p. 312, lo atribuía a la escasa productividad agraria y a las prácticas oligopólicas de los intermediarios. Paret (1914), p. 243 y p. 267, por el contrario, responsabilizaba fundamentalmente a «la mala moneda y el proteccionismo», sin descartar otras variables, como los derechos de consumos y los impuestos interiores.

tal actitud de las amotinadas, se vieron obligadas a vender la leche al precio establecido antes del aumento» ⁵⁵. En otros lugares, como en Valencia y en Vigo, la respuesta de los productores-vendedores ante el aumento de la imposición fue trasladar los mercados a las afueras de la ciudad, de forma que fuesen los compradores quienes pagasen las nuevas tarifas al cruzar las casillas de fielatos ⁵⁶.

Además de estas respuestas, que atendían al intento de traslación del impuesto, esta protesta antifiscal tuvo los rasgos de los tumultos, y ofreció todos los matices y características de las formas de protesta tradicionales: 1) la espontaneidad, aunque con una previa e inorgánica concertación de voluntades, en la que desempeñó su papel el rumor; 2) el protagonismo y el liderazgo de la mujer entre los agentes de una protesta, donde encontramos al campesinado de las inmediaciones de los núcleos urbanos; 3) la violencia selectiva contra todo lo que personificaba y sintetizaba la odiosidad del impuesto: 4) la ausencia de politización en sentido estricto: no eran motines asociaciados a revoluciones políticas, aunque en el discurso de los que protestaban se observaba una interacción de elementos tradicionales o inherentes (actitudes mentales. puntos de vista sencillos) e ideas derivadas (discursos elaborados), no siempre fáciles de distinguir 57; 5) una mayor complejidad de la protesta en el medio urbano, donde existía una cultura social y política más desarrollada, aunque con encabalgamiento de formas más arcaicas y modernas. Así, en algunas de las ciudades la protesta tradicional se combinó con la huelga, y de una forma se transitó a la otra 58, y 6) por último, constatamos un sentimiento de justicia

⁵⁵ El País, 13-9-1892.

⁵⁶ En Valencia, las verduleras del Grao, para no pagar en este caso el arbitrio de pesas y medidas, habían adoptado, según *El País*, 6-8-1892, una «actitud que da el mismo resultado que el motín sin el escándalo y el ruído» ya que «instalaron el mercado, muy bien surtido por cierto, en un campo (...) y allí ha acudido el vecindario a proveerse de comestibles». En el caso de Vigo, *La Correspondencia Gallega* de 5-8-1892 afirmaba «que las aldeanas han manifestado su propósito de establecer el mercado fuera del radio de la población para que sean los consumidores los que paguen el impuesto».

²⁷ Esta línea de contornos poco precisos es la que, según Rudé (1981), pp. 33 y ss., se percibe en la ideología de la protesta popular durante la transición a la sociedad industrial.

⁷⁸ Así sucedió en el Grao (Valencia) y en Vigo; ver *La Unión Republicana* (Pontevedra), de 3-8-1892 y 4-8-1892. La relación entre desarrollo económico y comportamiento político ha sido puesta de manifiesto por los sociólogos del desarrollo, como Robert A. Dahl. Para el caso español, Tortella (1994), p. 27, señaló la relación entre el relativo estancamiento económico del XIX y el estancamiento político. El reflejo de la base agraria del país, y de su transición hacia la modernización económica, en la persistencia de las formas tradicionales de protesta y en la coexistencia de éstas con otras más modernas, fue resaltado por Arriero (1984), pp. 193 y 210; Vallejo (1990), pp. 3-6, y 25-26, y Castro (1991), p. 110.

alentando la protesta, que surgía del estado de necesidad al que había conducido la situación económica y la sobrepresión fiscal ⁵⁹.

En ese sentimiento encontramos también el entronque de estas protestas con las tradicionales, con aquello que Thompson denominó la ética popular que sanciona la acción de la muchedumbre 60. De esa misma legitimidad formaba parte, a finales del siglo XIX, el descontento larvado o manifiesto de la mayor parte de la población, que era campesina, la cual, a través del fraude fiscal o por medio de los motines antifiscales, respondía ante una Hacienda pública cuya estructura de ingresos estaba divorciada de la realidad económica española y era cada vez más regresiva, lo que fue acentuado por la deficiente gestión tributaria. Aquella regresividad respondía, social y políticamente, a los intereses oligárquicos de la minoría que gobernaba el país y obtenía directa o indirectamente rentas a través de la actividad presupuestaria, utilizando el sector público como un administrador de privilegios 61.

CONCLUSIONES

Determinar la incidencia real de un impuesto no siempre es fácil. Esa dificultad se acrecienta en un estudio histórico, cuando además nos encontramos con una contribución, como la de Consumos, que debido a los distintos modos de recaudación podía ver alterada incluso su naturaleza de impuesto nominalmente indirecto.

Respecto a los Consumos se ha insistido, no obstante, en su condición de impuesto urbano. En esta idea han influido dos factores. Uno de ellos es que, por su incorporación en los precios al consumo de los bienes de primera necesidad, incidía con mayor presión en los asalariados de las ciudades. El segundo es que los núcleos de entidad urbana aparecían como el marco físico en que

⁵⁹ El País, 1-8-1892, afirmaba que los que protestaban iban «armados de su derecho, el derecho a la vida; y de una gran fuerza, la desesperación». El conde de Xiquena, refiriéndose al motin de Madrid del 2 de julio, sostuvo que: «el recargo a los vendedores era de tal cuantía, que venia a ser abrumador e insoportable para esta clase, que, acosada por la miseria, no tenía más remedio, en la lucha por la existencia, que morir de miseria o lanzarse a la calle», Diario de Sesiones del Senado, 218, 2-7-1892, p. 4211.

⁶⁰ Sobre la ética popular que sanciona la acción directa de la muchedumbre, la cual se fundamenta en un uso social de las clases populares que Thompson denominó «economía moral de la multitud», ver Thompson (1979), pp. 89 y ss.

⁶¹ Como denunció, entre otros, Garrido (1881). La búsqueda de rentas a través del sector público resulta frecuente en los países atrasados, donde existe una distribución muy desigual de la riqueza, de la cultura y del poder, como sucedía en la España del XIX. Sobre los costes para la sociedad de este comportamiento, ver García Viñuela (1995).

se desarrollaron las múltiples rebeliones contra aquel tributo durante la segunda mitad del XIX, asociadas en 1854 y 1868 a las revoluciones que implantaban el liberalismo progresista y democrático.

No obstante, como se ha tratado de demostrar a lo largo del presente trabajo, existen evidencias para afirmar que no fue un impuesto exclusivamente urbano ni únicamente una contribución sobre el gasto. Una de ellas es la propia característica de la población española, mayoritariamente rural, y la distribución territorial de los cupos del impuesto, en la que los «pueblos» cargaban con la mayor parte, aunque, como se advirtió, no cabe identificar estrictamente este término de las estadísticas con medio rural. Un segundo dato es el testimonio de los contemporáneos, que insistían en que el tributo constituía un doble gravamen sobre la producción agraria. Esa afirmación tan reiterada a lo largo de más de medio siglo obliga a pensar que nos encontramos con algo más que con un tópico arbitrista o con un instrumento de defensa de los intereses directamente afectados. Una tercera evidencia, de la que los contemporáneos extraían sus conclusiones sobre la ruralidad del impuesto, era el amplio recurso al reparto como medio para recaudarlo, por el que se percibió más del 25 por 100 de lo ingresado por este concepto durante la segunda mitad del XIX. Ese repartimiento se hacía, al menos en algunos municipios, teniendo sólo en cuenta las inequitativas bases utilizadas para exigir la contribución territorial. Por último, los protagonistas campesinos de varios de los muchos motines son un indicativo de la incidencia aludida, y de la incapacidad, cuando eran ellos los que comercializaban la producción en los centros urbanos, de trasladar a corto plazo las tarifas del impuesto a los precios.

A estos pequeños productores también les cupo la posibilidad histórica de protagonizar, con los trabajadores urbanos, una de las fórmulas más llamativas de resistencia ante la Hacienda pública, resistencia que, con todo, no fue la más importante en términos presupuestarios. Ese protagonismo le correspondió al fraude y a la anticipación a las reformas tributarias o la contestación a las ya efectuadas, como sucedió en 1845-1846 con los Inquilinatos y la Contribución Industrial, o en 1899-1900 con los presupuestos y la reforma de Villaverde. Son esos comportamientos, debidos a los denominados *grupos de interés*, los que contribuyen a explicar la insuficiencia del cuadro de impuestos, las rigideces para mejorar su administración y, en último término, la inequidad del sistema fiscal y el recurso a la financiación inflacionista de las obligaciones del Estado, que era también inequitativa. Esas actitudes insolidarias están, en fin, en la base de las circularidades viciosas en que se movió nuestra Hacienda pública durante el siglo xix.

ARCHIVO

- 1) Archivo del Congreso de los Diputados:
 - Legajo 219, n.º 102.
 - Legajo 244, n.º. 226. «Dirección general de Impuestos. Estado del impuesto de Consumos en las capitales de provincias, tres puertos asimilados y poblaciones de más de treinta mil almas...» (1887), y «Dirección general de Impuestos. Estado del impuesto de Consumos en las poblaciones menores de treinta mil almas...» (1887).
 - Legajo 247, n.º. 30.
- 2) Archivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo:
 - Varios, Carpetas n.º. 2 y n.º. 3.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ RENDUELES, José Ramón (1976): «Antonio Flores de Lemus y la Comisión Extraparlamentaria para la transformación del impuesto de consumos», *Hacienda Pública Española*, 42-43, pp. 213-228.
- Anuario Estadístico de España (1860, 1866-1867, 1870).
- Apuntes para el estudio del proyecto de ley sobre transformación del impuesto de consumos, presentado a las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda el día 23 de octubre de 1906 (1907), 4 volúmenes, Madrid, Imprenta Hijos de J. A. García.
- Arriero, María Luz (1984): «Los motines de subsistencias en España, 1895- 1905», Estudios de Historia Social, 30, pp. 193-250.
- Artola, Miguel (1986): La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados, Madrid, Alianza
- Baligano, Albert von (1907, 1956): «El proyecto español de supresión de los impuestos de consumo estatales y municipales», *Revista de Economía Política*, vol. VII, 2-3, pp. 190-225.
- Benaul, Josep María (1985): «Política i consums. La revolució del 1868 a Terrasa», Recerques, 17, pp. 73-103.
- Cabrera, Mercedes; Comin, Francisco, y García Delgado, José María (1989): Santiago Alba. Un programa de reforma económica en el primer tercio del siglo xx, Madrid, IEF.
- CALERO, Antonio María (1976): Movimientos sociales en Andalucía (1820-1936), Madrid, Siglo XXI.
- CARR, Raimond (1992): España 1808-1975), Barcelona, Ariel.
- Castro, Demetrio (1991): «Protesta popular y orden público: los motines de consumos», en José Luis García Delgado (ed.), España entre dos siglos (1875-1931). Continuidad y cambio, Madrid, Siglo XXI, pp. 109-123.
- Colección Legislativa de España (1874, 1885, 1889, 1899).
- COMIN, Francisco (1988): Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936). Madrid. IEF.
- --- (1990a): «Presentación», en Enrique Fuentes Quintana (1990), pp. VII-XXXIX.
- —— (1990b): «La política fiscal en España entre 1874 y 1914: algunas precisiones», en José Luis García Delgado (ed.), La España de la Restauración: política, economía, legislación y cultura, Madrid, Siglo XXI, pp. 189-212.

- (1994b): «La Deuda pública y la formación del sistema bancario en España durante los siglos XIX y XX», en Pedro Tedde y Carlos Marichal (coords.), La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. 1: España y México, Madrid, Banco de España-Servicio de Estudios. Estudios de Historia Económica, n.º 29, pp. 49-79.
- Comisión Extraparlamentaria para la transformación del impuesto de Consumos (1906-1910), 4 volúmenes, Madrid, Imprenta de la Sucesora de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- COSTAS COMESANA, Antonio (1988): Apogeo del liberalismo en «La Gloriosa». La reforma económica en el Sexenio liberal (1868-1874), Madrid, Siglo XXI.
- Cubel, Antonio (1994): La agricultura y el sistema fiscal español (1891-1935), Departament d'Anàlisi Econòmica. Universitat de Valencia.
- Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (1876, 1878, 1888).
- Diario de Sesiones del Senado (1892).
- DE DIEGO GARCIA, Emilio (1990): «La Hacienda madrileña en la Restauración (1875-1881)», en Homenaje a los Profesores José M." Jover Zamora y Vicente Palacio Atard, t. 2, pp. 263-287.
- DOMINGO SOLANS, Eugenio (1976): «La reforma de la Hacienda municipal de Flores de Lemus», *Hacienda Pública Española*, 42-43, pp. 229-265.
- Dominguez Castro, Luis (1994): «Vino y política: la Junta de Defensa del Ribeiro en 1893», en XVI Jornadas de Viticultura y Enología de Tierra de Barros (Almendralejo, 9-11 de mayo), pp. 851-862.
- EINAUDI, Luigi (1968): Principios de Hacienda Pública, Madrid, Aguilar.
- Estadística Administrativa de la Dirección General de Contribuciones, 1855 (1855).
- Estadística Tributaria de España (Ensayo Gráfico). Año económico 1894-95 (1897), Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas.
- FERNANDEZ CAINZOS, Juan J. (ed.) (1986): El Estado y los contribuyentes: la resistencia fiscal, Madrid, IEF.
- FONTANA, Josep (1981): Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX, Barcelona, Ariel.
- Fuentes Quintana, Enrique (1990): Las reformas tributarias en España, Barcelona, Crítica.
- GARCIA, Carmen, y COMIN, Francisco (1995): «Reforma liberal, centralismo y Haciendas municipales en el siglo XIX», Hacienda Pública Española, 133, pp. 81-106.
- García Alix, Antonio (1907): El presupuesto de reconstrucción, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Idamor Moreno.
- GARCIA VINUELA, Enrique (1995): «Búsqueda de rentas a través del sector público», Hacienda Pública Española, 133, pp. 106-114.
- Garrido, Fernando (1881): La revolución en la Hacienda del Estado, las Provincias y los Municipios, Madrid, Imprenta de Enrique Vicente.
- GIL Novales, Alberto (1986): «La conflictividad social bajo la Restauración (1875-1917)», *Trienio*, 7, pp. 73-217.
- GONZALEZ BESADA, Augusto (1902): «La Hacienda», Nuestro Tiempo, año II, 17, pp. 754-803.
- GONZALEZ ZUNIGA, Claudio (1854): Memoria sobre la industria agrícola, pecuaria, pesca, fabril y comercial de Galicia, Pontevedra, Imprenta de los SS. Antúnez y Pazos.
- Grupo de Estudios de Historia Rural. (1988): «La crisis agrícola en Castilla la Vieja y

- Andalucía: los casos del trigo y el olivar», en Ramón Garrabou (ed.), *La crisis agraria de fines del XIX*, Barcelona, Critica, pp. 35-68.
- —, La crisis agricola y pecuaria (1887-1889), Madrid, Tipografía de los «Sucesores de Rivadeneyra».
- MALLADA, Lucas (1890, 1994): Los males de la patria y la futura revolución española, Madrid, Alianza.
- MARTIN ACENA, Pablo (1985): «Déficit público y política monetaria en la Restauración, 1874-1923», en P. Martín Aceña y L. Prados (eds.), La nueva Historia Económica de España, Madrid, Tecnos, pp. 262-284.
- MARTÍN NIÑO, Jesús (1972): La Hacienda Española y la Revolución de 1868, Madrid, IEF.
- —, (1981): «1854: una fecha en la historia del impuesto de consumos», Hacienda Pública Española, 69, 1981, pp. 219-228.
- MARTORELL LINARES, Miguel Ángel (1995): «La reforma pendiente. La Hacienda municipal en la crisis de la Restauración: el fracaso de la Ley de Supresión del Impuesto de Consumos», *Hacienda Pública Española*, 132, pp. 143-152.
- Pan-Montojo, Juan (1994a): «Lógica legal y lógica social de las contribución de consumos y derechos de puertas», *Hacienda Pública Española. Monografía*, 1/1994, pp. 217-229.
- —, (1994b), La bodega del mundo. La vid y el vino en España (1800-1936), Madrid, Alianza/MAPA.
- Pan-Montojo, Juan, y Puig, Nuria (1995): «Los grupos de interés y la regulación pública del mercado de alcoholes en España (1887-1936)», Revista de Historia Económica, Año XIII, 2, pp. 251-280.
- Paret, Lorenzo Víctor (1914): Encarecimiento de la vida en los principales países de Europa y singularmente en España. Sus causas, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés.
- PEREZ LEDESMA, Manuel (1988): «Sociedad y conflicto social», en Miguel Artola (dir.), Enciclopedia de Historia de España, t. 1, Madrid, Alianza.
- PIRRETAS, Marian (1900): El tancament de caixes, Barcelona.
- Riu, Daniel (1918): «Causas del atraso industrial de España», Revista Nacional de Economía, 11, pp. 5-35.
- ROMERO MAURA, Joaquín (1989): La rosa de fuego, Madrid, Alianza.
- RUDE, George (1981): Revuelta popular y conciencia de clase, Barcelona, Crítica.
- SARDA, Juan (1948): La Política Monetaria y las fluctuaciones de la Economía española en el siglo XIX, Madrid, CSIC.
- SERRANO, Carlos (1981): «Guerra y crisis social: los motines de mayo del 98», Estudios sobre Historia de España (Homenaje a Tuñón de Lara), v. 1, Madrid, UIMP, pp. 439-449.
- —, (1987): Le tour du peuple. Crise nationale, mouvements populaires et populisme en Espagne (1890-1910), Madrid, Casa de Velázquez.
- Serrano, Rafael (1987): «El retorno del impuesto de consumos en 1869-70 como vía de financiación municipal: el caso de algunos ayuntamientos castellano leoneses», *Investigaciones Históricas*, 6, 1987, pp. 157-167.
- TALLADA PAULI, José María (1946): Historia de las finanzas españolas en el siglo XIX, Madrid, Espasa-Calpe.
- TEDDE DE LORCA, Pedro (1984): «Aproximación al cuadro tributario de la Restauración», Hacienda Pública Española, 87, pp. 323-338.

TIRADO. Daniel A. (1994): «La protección arancelaria en la Restauración. Nuevos indicadores», Revista de Economía Aplicada, 6, pp. 183-203.

THOMPSON, E. P. (1979): Tradición, revuelta y consciencia de clase, Barcelona, Crítica.

TORRAS ELIAS, Jaime (1972): «En torno a la política tributaria de los gobiernos del Trienio Constitucional (1820-1823», Moneda y Crédito, 122, pp. 153-170.

TORTELLA CASARES, Gabriel (1994): El desarrollo de la España contemporánea. Historia económica de los siglos XIX y XX, Madrid, Alianza.

TUNON DE LARA, Manuel (1986): España: la quiebra de 1898, Madrid, Sarpe.

Vallejo Pousada, Rafael (1990): «Pervivencia de las formas tradicionales de protesta: los motines de 1892», *Historia Social*, 8, 1990, pp. 3-27.

—, (1994): «Fiscalidad y fraude fiscal en Galicia en la segunda mitad del siglo XIX», *Hacienda Pública Española*, Monografía 1/1994, Madrid, pp. 263-279.

Varela Ortega, José (1994): «Sobre la naturaleza del sistema político de la Restauración», en G. Gortázar (ed.), *Nación y Estado en la España liberal*, Madrid, Ed. Noesis, pp. 169-194.

ZURITA, Rafael (1990): «Impuestos y revolución. El Ayuntamiento de Alicante ante la supresión de los consumos (1854-1856)», *Hacienda Pública Española*, 116-3/1990, pp. 203-211.

PRENSA

El Imparcial (1892). El Liberal (1892). El País (1892, 1902, 1904). El Socialista (1905). La Correspondencia Gallega (1892). La Unión Republicana (1892).